



RESOLUCION CSJATR21-2402
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el aspirante JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA contra la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1341, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA, identificado con la C.C. 72.099.792 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, el día 15 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Factor Experiencia y Docencia:



1. *Luego de inscribirme en la Convocatoria Número 4 de la Rama Judicial, y una vez admitido, fui citado a realizar la prueba de conocimientos y psicotécnica, como aspirante al cargo de Secretario Juzgado del Circuito Nominado, exclusivamente. – Etapas que fueron superadas-*

2. *El pasado 24 de mayo fue publicado el registro de elegibles para el cargo al cual aspiré, según la Resolución No. CSJATR21-1341 (mayo 21 de 2021), obteniendo los siguientes puntajes: prueba conocimiento 365.58, prueba psicotécnica 134.00, experiencia y docencia 47,83 capacitación 20, para un total de 567,41 quedando ubicado en el puesto 31 del mencionado registro de elegibles. .*

3. *En las reglas contempladas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017, por medio del cual se adelanta proceso de selección convoca al concurso de méritos para la conformación de registro de elegibles para la conformación de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, centros de servicios y oficinas de apoyo; en el acápite de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA. Señala:*

“En este factor se evalúa la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este, entiéndase como año 360 días.....”

4. *La experiencia mínima exigida para aspirar al cargo al cual me inscribí es de 2 años de experiencia profesional relacionada.*

5. *Al momento de la inscripción superé con creces la experiencia mínima solicitada, por lo cual desde ya se advierte me hacía acreedor a un puntaje mayor al asignado en la resolución que hoy se cuestiona, - 47.83-, pues de la experiencia adquirida y debidamente acreditada el puntaje debió ser de 100 puntos.*

La experiencia a la que me refiero y debidamente acreditada al momento de a inscripción puede ser descrita de la siguiente manera:

Juzgado Décimo Civil Municipal - escribiente- 01/08/2007 a 17/10/2007.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa – Secretario- 18/10/2007 a 18/12/2007

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa – Secretario- 15/01/2008 a 31/01/2010

Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo – Secretario- 04/03/2010 a 30/09/2010

Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo – Secretario- 04/10/2010 a 16/12/2010.

Juzgado 022 Civil Municipal de Barranquilla – Sustanciador. 15 de marzo de 2011 a 10/07/2012.



Juzgado promiscuo Municipal de Clemencia Bolívar – Juez. 12 de julio 2012 a 16 de diciembre del mismo año.

Juzgado 02 Penal Municipal de Soledad – Juez. 13/09/2013 a 12 /01/ 2016

Juzgado Quinto Penal del Circuito de Barranquilla. 01/09/2016 has 04 de junio de 2018.

De la sumatoria de experiencia relacionada se puede concluir que esta supera 120 meses de experiencia es decir más de 10 años.

Así mismo vale señalar que esta experiencia fue al servicio en la Rama Judicial, lo cual hace incuestionable que la misma es relacionada con el cargo al cual aspiré, resultando de contera ser acreedor a un puntaje equivalente a 100 puntos.

PETICIONES

1. Con asidero en los fundamentos antes relacionados, solicito de forma expresa que se REPONGA la RESOLUCIÓN No. CSJATR21-1341 (mayo 21 de 2021) en lo que concierne a la calificación del suscrito, en cuanto a la experiencia ya que la sumatoria de la experiencia debidamente acreditada debe adjudicar un puntaje, de 100.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de diez (10) folios, discriminados así:

- Copia acta de grado de Abogado de la Corporación Universitaria de la Costa
- Copia de diploma de Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales en la Universidad Externado de Colombia
- Copia De Cedula De Ciudadanía
- Copia de certificado laboral como Secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojo- Atlántico. (2 veces).
- Copia de certificado laboral como Oficial Mayor del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla
- Copia de certificado laboral como Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico (2 veces).
- Copia certificado laboral de la Dirección Seccional de la Rama Judicial de Bolívar, como Juez Primero Promiscuo Municipal de Clemencia.
- Copia certificado laboral de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla como Juez Séptimo Penal del Circuito Adjunto de Barranquilla.



4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
72099792	DE LA CRUZ ROCHA JOSE FERNANDO	365,58	134,00	47,83	20	567,41

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260235	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





Por lo tanto, atendiendo que el aspirante JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Fecha de grado	días
72099792_KRIHvext_4_b aranao.pdf	mas de 2 años de experiencia profesional relacionada.	2007-10-18	2007-12-18	18/10/2007	18/12/2007	2007-09-28	61
72099792_KRIHvext_4_b aranao.pdf	mas de 2 años de experiencia profesional relacionada.	2008-01-15	2010-01-31	15/01/2008	31/01/2010	2007-09-28	737
72099792_KRIHvext_2_p ioj.pdf	Experiencia laboral relacionada	2010-03-04	2010-09-30	04/03/2010	30/09/2010	2007-09-28	207
72099792_KRIHvext_2_p ioj.pdf	Experiencia laboral relacionada	2010-10-04	2010-12-16	04/10/2010	16/12/2010	2007-09-28	73
72099792_KRIHvext_3_j uzgado_22.pdf	Experiencia laboral relacionada	2011-03-18	2012-07-10	18/03/2011	10/07/2012	2007-09-28	473
72099792_KRIHvext_8_s eptimo_penal.pdf	Experiencia laboral relacionada	2013-06-04	2013-07-03	04/06/2013	03/07/2013	2007-09-28	30
TOTAL							1581

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360

Que una vez hecho el análisis correspondiente en el factor Experiencia adicional, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle 1581 días, menos 720 días equivalente a dos años de requisito mínimo al cargo, se acredita 861 días equivalente a 47.83 puntos por un porcentaje proporcional.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que el aspirante JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 47.83 por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia y Capacitación, del aspirante JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.
-

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA, identificado con la C.C. 72.099.792, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Claudia Expósito Vélez

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Magistrada Ponente: Claudia Expósito Vélez

aaps

